

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta *gar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Agricultura y de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Regulando la campaña 1955-56 de cereales panificables

Fundamento

Conforme a lo previsto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial» del Estado del 23, número 174), por el que se regula la recogida de cereales y leguminosas en la campaña 1955-56, y en uso de las facultades conferidas a esta Comisaría General por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 27, número 178), por el Decreto de 11 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 21, número 202) y demás disposiciones legales complementarias, para ordenar lo concerniente a las harinas y el pan, se dispone:

I.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES

Disponibilidad existencias trigo y centeno

Art. 1.º Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de junio de 1955, así como las existentes en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

Compras al Servicio Nacional del Trigo

Art. 2.º Los fabricantes de harina que tengan reconocida esta cualidad por el Servicio Nacional del Trigo podrán adquirir directamente del mismo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, que, juntamente con las existencias de dichos cereales, actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente circular.

Asignaciones trigo para Ejércitos y Márruecos

Art. 3.º Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los

Ejércitos, así como para Marruecos y Colonias, el trigo que precisen para sus propias necesidades de panificación, el cual podrá ser molturado en las fábricas que dichas Intendencias designen.

Asignaciones para industrias artículos no alimenticios

Art. 4.º La asignación de trigo, de centeno o de harinas de estos cereales a las industrias que fabriquen productos no alimenticios se efectuará por esta Comisaría General a petición de los interesados.

Reservas consumo

Art. 5.º Los productores, rentistas e igualadores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo para ellos y sus obreros fijos, y 150 kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica.

La reserva de trigo para la alimentación de obreros eventuales será de 250 kilogramos para cada 300 jornadas de trabajo eventual empleado en la explotación.

II.—DE LAS HARINAS DE CEREALES PANIFICABLES

Harinas para elaborar pan familiar

Art. 6.º La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención

de harinas para la elaboración de pan familiar se efectuará a los rendimientos del 79 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 78 por 100, si de aragoneses y similares; del 77 %, si de candeal y similares, y del 76 %, si de rojos y bastos.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, deberá entenderse por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro. Se admitirá una tolerancia en harina extraña del 1 %, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, "con cuerpo", blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 15'5 al 40 por 100 de gluten húmedo; de 5'5 a 13 por 100 de gluten seco; de 0'700 a 0'850 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); de 1 a 2 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micra, recogido al extraer el gluten; menos de 5 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 2'5 décimas por 100, expresada en láctico y referida a materia seca.

En los casos en que se autorice la mezcla de harinas de otros cereales con la de trigo definida anteriormente, el grado máximo de humedad será el 16 por 100, y el de cenizas, el 0'900 por 100.

La molturación en los molinos maquineros de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores podrá efectuarse al grado de extracción en harina que fijen los interesados, de los que se previenen en este artículo y en el siguiente.

Harinas para elaborar pan especial y para industrias

Art. 7.º La molturación de los trigos para la obtención de harinas con destino a la elaboración de pan especial o como materia prima para la de productos alimenticios distintos del de panificación podrá efectuarse a cualesquiera de los grados de extracción. Para los que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 9, número 283), de 6 de octubre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 24, número 236), de 29 de julio de 1950 ("Boletín Ofi-

cial del Estado" del 5 de agosto, número 217) y la de 9 de agosto de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 14, número 226), rectificadas por la de 31 del propio mes ("Boletín Oficial del Estado" del 21 de septiembre, número 264). A ellas habrá de atemperarse la definición y composición analítica de las citadas harinas, y para las no referidas se solicitarán de esta Comisaría las características correspondientes.

Podrá destinarse también a dichos fines la harina de centeno del 60 % de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1'15 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materia seca), y las de trigo de los grados de extracción autorizados en el art. 6.º de esta circular.

Registro rendimientos reales

Art. 8.º Los rendimientos reales de cada partida de trigo y de centeno se anotarán, en el momento de obtenerse las harinas, en el "Libro oficial de fabricación" a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 29, número 333), libro que habrá de permanecer en todo momento en el local del recinto fabril o en las oficinas de la industria, si éstas se encontraran fuera del mismo, a disposición de los servicios de inspección.

Mezclas de trigo y harinas

Art. 9.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aunque correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo, siendo responsables los interesados de la homogeneidad de aquéllas.

Sémolas

Art. 10. Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus calidades "superior" y "corriente", habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) *Sémolas superiores*.— Cenizas (sobre sustancia seca) comprendidas entre el 0'50 y el 0'80 por 100.

Humedad: Como máximo, 14'5 %.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca): Como máximo, 0'1 por 100.

b) *Sémolas corrientes*.— Cenizas (sobre sustancia seca) comprendidas entre el 0'80 y 1'30 por 100.

Humedad: Como máximo, 14'5 %.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca): Como máximo, 0'15 por 100.

Las denominaciones, "sémolas de calidad superior" o "sémolas de calidad corriente", habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 11. Las harinas de trigo, panificables, de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas por los industriales harineros en sacos de capacidad de 80 kilos de peso neto, y llevarán una etiqueta de forma rectangular en la que conste expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereal de que procede la harina, peso neto y el tanto por ciento de extracción. Sin embargo, la industria que concierte con esta Comisaría el abono del canon queda autorizada para el libre envasado de sus harinas y sémolas dentro de las disposiciones legales vigentes.

Dichos envases podrán ir cosidos o atados, pero en ambos casos rematados por un precinto de garantía de calidad, origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se disponga de la harina para su industrialización.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

La preparación y reenvasado de sémolas y harinas simples para condimentación o cocinado se efectuará, por los industriales legalmente autorizados para ello, en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de "Harina simple de trigo", de "Sémola de calidad superior" o de "Sémola de calidad corriente" que corresponda. Cada uno de dichos envases, así como los de pasta para sopa, llevará adherido en su cierre el precinto de garantía de calidad y origen de los productos, correspondiente al peso de los mismos, con arreglo al modelo implantado por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, y aprobado por esta Comisaría General.

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 12. Sin perjuicio de la labor fiscalizadora a realizar por esta Co-

misaría General y de las atribuciones conferidas a las Fiscalías de Tasas, sobre toma de muestras y análisis de harina, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 215, de 31 de agosto), se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 229, de 17 de agosto).

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán interesar directamente de la respectiva Jefatura Agronómica la toma de muestras y realización de los análisis de harinas panificables y del pan, concretando los establecimientos o localidades donde consideren más necesarios los expresados servicios.

Gastos análisis

De acuerdo con la actual organización y vigente legislación, el Servicio Nacional del Trigo, satisfará, con cargo a sus gastos ordinarios, la cantidad de 0'20 pesetas por quintal métrico de la totalidad de la harina producida y destinada a panificación. Esta cantidad servirá para sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios que realicen los análisis de las mismas; para pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio, y para satisfacer los gastos de toda índole que originen los mismos.

Venta de harinas y sémolas

Art. 13. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas o sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboran productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que se hallen en posesión de la "Autorización de compras" de que trata el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harinas y sémolas, en partidas no superiores a 100 kilos, a los

establecimientos comerciales y colectivos de toda clase, sin el requisito de que estén en posesión de la expresada "Autorización de compra".

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Art. 14. Las "Autorizaciones de compra" de harinas o sémolas, que tendrán validez para la campaña, serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 13, previa justificación, en su caso, de que las industrias estén legalmente autorizadas, de que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo provincial del Sindicato a que pertenezcan, y se hallen inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

Apertura almacenes de harinas

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán autorizar la apertura de almacenes de harinas siempre que se establezcan en local independiente de otros establecimientos en que se fabriquen o manipulen harinas de trigo o panificables de centeno que, aunque pertenezcan a los propios fabricantes y radiquen en la misma localidad que la fábrica, se considerarán también independientes de ésta, a los efectos de la rendición del parte anexo número 2 (*).

Precio harinas, sémolas y subproductos

Art. 16. El comercio de las harinas, sémolas, restos de limpia (germen, semillas y triguillos) y subproductos de molinería (harinillas y salvados), será libre de precio.

Las Juntas de Precios y Márgenes Comerciales podrán fijar el precio máxima de venta a granel de la harina simple de trigo por los establecimientos comerciales de cada localidad.

Prohibición de ceder harinas

Art. 17. Queda prohibido a toda clase de industriales ceder, por ningún concepto, ni aun en calidad de préstamo, las harinas o sémolas adquiridas por la misma; destinar éstas a fin distinto del que motivó su adquisición, así como trasladar aquéllas, sin autorización previa, a lugar distinto del que con conocimiento de la

(*) Véanse los anexos a que esta circular se refiere en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 181, del 30 de junio de 1955.

Delegación Provincial de Abastecimientos haya sido designado para depósito de las mismas.

Parte mensual movimiento de trigos y harinas

Art. 18. Los fabricantes y almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen sus establecimientos, el parte de movimiento de trigos y de harinas correspondiente al mes anterior, anexo 1 y 2 de esta circular.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información a que se refiere el modelo anexo 3, que remitirán a esta Comisaría General antes del día 20 del propio mes.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 19. Los almacenistas de harina e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan.

Las Delegaciones Provinciales fijarán la cantidad mínima de harinas panificables que deberán tener dichos establecimientos.

Canon regulación comercial

Art. 20. Se establece un canon de regulación comercial de 10 pesetas por quintal métrico de la capacidad de molturación de las fábricas de harinas, a base de la longitud trabajante de las mismas, según el horario de trabajo que cada una de ellas tenga autorizado.

Del importe de dicho canon se deducirá el correspondiente a la molturación de cereales con destino a las Intendencias de los Ejércitos, a la Dirección General de Marruecos y Colonias y para canje de la reserva legal para propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores.

El duplicado del justificante del ingreso del importe del referido canon se acompañará por los fabricantes al parte anexo número 1.

A las fábricas de harinas que concierten con esta Comisaría General el pago del canon de regulación no serán de aplicación las limitaciones establecidas en este artículo y el siguiente.

Jornada de molturación

Art. 21. Los fabricantes de harinas podrán efectuar la molturación de los cereales panificables durante la jornada

de ininterrumpida que propongan los interesados a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes; pero dicha jornada, así como sus posteriores modificaciones, no tendrá efectividad hasta tanto no sea aprobada por la citada Delegación.

En los escritos aceptando la jornada de molturación propuesta por los fabricantes se hará constar la fecha a partir de la cual entrará en vigor el nuevo horario.

Guía de circulación para las harinas y sémolas

Art. 22. Las harinas de trigo y las panificables de centeno, así como las sémolas, circularán acompañadas, en todos los casos, de guía.

En la circulación por ferrocarril y en la interprovincial por carretera se empleará la guía única de circulación.

Las guías de circulación necesarias para el traslado de harinas a que se refiere el artículo anterior serán expedidas por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, como Organismos facultados.

Esto no obstante, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes podrán delegar la expedición de dichas guías en las fábricas de su provincia que estén concertadas, no pudiéndolo hacer en ningún caso con las fábricas no concertadas.

Las guías habilitadas para la circulación provincial por carretera serán extendidas por las propias fábricas, por delegación en este cometido de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Las fábricas solicitarán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los ejemplares de guías que estimen necesarios para sus atenciones. Las peticiones deberán formularse con la antelación suficiente para tener siempre debidamente atendido el servicio.

Por la Dirección General de Servicios se dictarán las instrucciones complementarias que estime precisas para el buen funcionamiento del servicio de guías.

Las sémolas y harinas simples de trigo y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones previstas en el párrafo último del artículo 11 de esta circular, y con el precinto del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales que en el mismo se previene, podrán circular libremente.

III.—DEL PAN

Pan familiar

Art. 23. Se clasifica como pan familiar el llamado de flama o miga blan-

da y el candeal o de miga dura, que se elaborará en piezas de 500 gramos, de un kilogramo y sus múltiplos, en los formatos que tradicionalmente hayan sido preferidos por el público y con la harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 6.º o con las mezclas que se autoricen, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, color y sabor deberá ser de calidad irreprochable.

La industria panadera estará obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichas clases les demande habitualmente el consumo, y de carecer de existencias del mismo, facilitará del que tenga, al precio que corresponda al solicitado.

Pan especial

Art. 24. Podrán también fabricarse otra clase de pan con las harinas a que se refiere el artículo 7.º y de cualquier peso, pero de formatos distintos en los tamaños de 250, 500 y 1.000 gramos, de los definidos en el artículo anterior. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de flama y candeal.

La denominación "Pan especial" se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de esta clase de 250 gramos, 500 gramos, 1.000 gramos o de peso superior, en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar.

Pan de reservistas

La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores se efectuará en los pesos y formatos del pan familiar.

Humedad del pan

Art. 25. La humedad máxima del pan familiar no podrá exceder del 34 por 100 para piezas de 500 gramos e inferiores, y del 35 por 100 para las de peso superior al indicado.

Tolerancias en el peso del pan

Art. 26. La tolerancia máxima en el peso del pan familiar, cuando su venta no se efectúe por el sistema de peso exacto que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el 3 por 100 en frío, o sea en el momento en que se realice la venta, y el 6 por 100 en piezas sueltas.

Sistemas de venta del pan familiar

Art. 27. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes podrán acordar la venta de pan fa-

miliar por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna respecto del peso inicial de las piezas. Este sistema será incompatible, dentro de una misma localidad, con el de tolerancia de peso.

Precios del pan familiar de flama

Art. 28. Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan familiar de flama o miga blanda, elaboradas con harina de trigo exclusivamente, de las condiciones especificadas en el artículo 6.º, con respecto a cada grupo, serán los siguientes:

Grupo	1 Kg.	500 gramos
A	5	2'60
B	4'90	2'55
C	4'80	2'50

A efectos de determinar el precio que deberá regir en cada localidad para la venta del pan familiar, se tendrá en cuenta el grupo en que aquélla esté comprendida, según la clasificación que se establece en el anexo A de esta circular.

Las piezas de 250 gramos que se citan en el artículo 23 se venderán en cada localidad, como máximo, al precio que tenían en mercado libre en el mes de mayo próximo pasado.

Precios venta pan al peso

Art. 29. Los precios máximos de venta al público del pan familiar de flama o miga blanda de peso exacto, a que se refiere el artículo 27, serán los siguientes:

Grupo	1 Kg.	500 gramos
A	5'20	2'75
B	5'05	2'65
C	4'95	2'60

(Continuará)

SECCION TERCERA

Núm. 3.566

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

para la provisión en propiedad, por oposición directa y libre, de una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Tisiología de la Beneficencia Provincial

La Excma Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1954, acordó anunciar la provisión en propiedad, por oposición directa y libre, de una plaza de Médico

Ayudante del Servicio de Tisiología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Cumplimentando acuerdo corporativo de 27 de noviembre de 1954 se convoca oposición directa y libre para proveer en propiedad una plaza de Médico Ayudante del Servicio de Tisiología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 15.000 ptas., más dos pagas extraordinarias y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de ambos sexos, mayores de edad, que tengan cumplidos los veintiún años el día final del plazo de presentación de solicitudes, y se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina.

Tercera. A la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en la que se hará constar no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de honor o por expediente gubernativo, relacionándose asimismo todos los documentos que acompañen, se unirá la siguiente documentación, debidamente reintegrada:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada y legitimada si no correspondiera al Territorio de la Audiencia de Zaragoza.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, demostrativa de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su vecindad.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional y de antecedentes político-sociales, expedido por la Autoridad competente.

e) Con referencia a las aspirantes femeninas que se hallen comprendidas en la edad legal, certificado acreditativo de poder concurrir a las oposiciones, o de estar exentas de la prestación del Servicio Social, expedido por la Sección Femenina.

f) Título de Licenciado, o Doctor, en Medicina y Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber consignado los derechos correspondientes para la expedición de uno de los mencionados títulos.

g) Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 100 pe-

setas en concepto de derechos de examen y 25 por formación de expediente.

h) Cuantos documentos justificativos de méritos que concurren en el solicitante, y servicios especiales prestados por el mismo, considere oportuno aportar al expediente.

Cuarta. Las instancias, acompañadas de los documentos a que hace referencia la base anterior, deberán ser presentadas en el Registro General (Negociado Central) de la Secretaría General de esta Corporación (Palacio Provincial), en horas de oficina, durante un periodo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos. No se considerarán presentadas en forma hábil las documentaciones remitidas por correo.

Quinta. Los solicitantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente una persona con domicilio en esta capital, que se considerará autorizada debidamente por el interesado para representarle a efectos de que la Excm. Diputación Provincial pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Sexta. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá a la revisión de las presentadas, concediéndose por la Presidencia de la Corporación un plazo extraordinario de diez días naturales a quienes tengan incompleta la documentación básica, para subsanar tal defecto.

Séptima. Al terminar el plazo extraordinario precitado se formará por la Presidencia de la Corporación la lista provisional de aspirantes para su reconocimiento médico por tres facultativos de la Beneficencia Provincial, quienes certificarán si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspiran, y una vez aprobada por el Pleno de la Corporación la lista definitiva de los admitidos a la oposición será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Octava. En el día y hora que oportunamente se señalará por el Tribunal se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden de actuación.

Novena. Los ejercicios darán comienzo en el día que señale el Tribunal, una vez transcurrido el plazo mínimo de tres meses desde la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará integrado por: Presidente, un Consejero o Inspector general de Sanidad, o un miembro de la Real Academia de Medicina designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y Vocales, un representante de la Facultad de Medicina del Distrito Universitario, otro del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia, otro de F. E. T. y de las J.O.N.S. y otro de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Undécima. Es facultado el Tribunal para resolver cuantas dudas e incidencias puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Duodécima. Las normas, ejercicios y programa que han de regir en la celebración de las oposiciones figuran en los anexos 1, 2 y 3 que se insertan al final de esta convocatoria.

Décimotercera. En cuanto no se halle expresamente previsto en las bases que anteceden se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953; y, en su defecto, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

ANEXO NUM. I
NORMAS

Primera. La oposición constará de tres ejercicios, siendo eliminatorios el segundo y el tercero de ellos.

Segunda. En la calificación del primer ejercicio podrá otorgar el Tribunal hasta un máximo de diez puntos.

Tercera. Los ejercicios segundo y tercero serán puntuables con cero a diez puntos, y serán eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Cuarta. El Tribunal procederá al final de cada uno de los ejercicios a su calificación, que será hecha pública el mismo día en que se acuerde.

Quinta. La calificación del ejercicio será el cociente obtenido de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por los distintos miembros asistentes del Tribunal por el número de ellos.

Sexta. La suma total de puntos alcanzados por cada opositor en los tres ejercicios constituirá la calificación final, la cual determinará el orden de preferencia para la propuesta que ha de elevar el Tribunal a la Corporación,

la cual deberá ser unipersonal, ya que en ningún caso podrá comprender aquella número de aprobados superior al de la plaza convocada.

Séptima. Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo el Tribunal actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ANEXO NUM. II

EJERCICIOS

Primero.—Constará de dos partes:

a) Entrega por el opositor al Tribunal de una Memoria sobre el concepto general de la especialidad, las relaciones de ésta con el resto de las disciplinas médicas, forma de organización del Servicio y relación de méritos profesionales.

b) Exposición verbal por el opositor de la Memoria a que hace referencia el apartado anterior, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

Segundo. Desarrollo por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas del cuestionario que figura en el anexo 3, sacados a la suerte, que serán comunes para todos los opositores que actúen en cada sesión. El ejercicio deberá ser leído por el opositor, o, en su defecto, por quien designe el Tribunal.

Tercero. Ejercicio práctico, cuya extensión y forma determinará el Tribunal.

ANEXO NUM. III

PROGRAMA

Tema 1. Anatomía macroscópica de tráquea, bronquios, pulmones y pleura.—Vascularización e inervación. Sistema linfático.

Tema 2. Anatomía microscópica de tráquea, bronquios, pulmones y pleura.—Sistema elástico.

Tema 3. Fisiología de la respiración.—Cambios gaseosos.—Mecánica respiratoria.—Vías y centros nerviosos.

Tema 4. Fisiopatología de los cambios gaseosos y de la mecánica respiratoria.—Correlaciones circulatorias y respiratorias.

Tema 5. Biología del bacilo tuberculoso.—Morfología.—Constitución química.—Fisiología.—Medios de cultivo.

Tema 6. Tipos de bacilos tuberculosos.—Sus hechos diferenciales.—Ultravirus.—Bacilos paratuberculosos.

Tema 7. Vías mecánicas de la infección tuberculosa.

Tema 8. Reacciones del organismo infectado.—Alergia en tuberculosis.

Tema 9. Tuberculinorreacciones.—Interpretación.—Técnica.

Tema 10. Influencia de factores intrínsecos hereditarios y constitucionales y de factores extrínsecos en el desarrollo de la infección tuberculosa.

Tema 11. Evolución de la infección tuberculosa.—Reinfección.—Superinfección.

Tema 12. Patología de los procesos tuberculosos.

Tema 13. Anatomía patológica de las diferentes formas de la tuberculosis traqueal, bronquial, pulmonar y pleural.

Tema 14. Patogenia de las diferentes formas de la tuberculosis traqueal, bronquial, pulmonar y pleural.

Tema 15. Anamnesis.—Sintomatología general y funcional de la tuberculosis pulmonar.

Tema 16. Datos que proporciona la inspección, palpación y percusión del tórax.

Tema 17. Datos que proporciona la auscultación del aparato respiratorio.

Tema 18. Exploración radioscópica y radiológica del aparato respiratorio y del tórax en general.—Imágenes anatomoradiológicas normales.

Tema 19. Planigrafía.—Quimigrafía.—Fotorradioscopia.—Técnica. Indicaciones e interpretación de las máquinas.

Tema 20. Broncografía.—Arteriografía pulmonar.—Técnica, indicaciones, interpretación y complicaciones.

Tema 21. Broncoscopia.—Indicaciones.—Técnica e instrumental.—Complicaciones.—Imágenes normales y patológicas.—Su valoración en la tuberculosis broncopulmonar.

Tema 22. Electrocardiografía en la tuberculosis pulmonar.

Tema 23. Exploración funcional del aparato respiratorio y circulatorio.—Su valoración en los diversos tratamientos colapsoterápicos y de exéresis en la tuberculosis pulmonar.

Tema 24. Espustos.—Morfología macroscópica y microscópica.—Citología y bacteriología.—Fibras elásticas.—Investigación directa del bacilo tuberculoso.

Tema 25. Investigación del bacilo tuberculoso en otros exudados.—Las técnicas de enriquecimiento.—Siembras.—Inoculación y hemocultivo.

Tema 26. Examen microscópico de sangre.—Morfología.—Hemogramas. Velocidad de sedimentación.—Valoración diagnóstica y pronóstica.—Reacciones serológicas de tuberculosis.

Tema 27. Juicio sobre las clasificaciones de la tuberculosis pulmonar.

Tema 28. Primoinfección broncopulmonar.—Frecuencia en edades.—

Clinica, radiología y posibilidades evolutivas.

Tema 29. Siembras por vía hemática.—Concepto de bacilemia.—Tifobacilosis.—Sepsia agudísima.

Tema 30. Tuberculosis miliar aguda.—Granulía crónica.—Generalizaciones hemáticas con focos mayores. Siembras pulmonares localizadas.

Tema 31. Tuberculosis laríngea y traqueal.

Tema 32. Tuberculosis bronquial y de los ganglios linfáticos hilio-mediastínicos.

Tema 33. Formas iniciales de la tuberculosis pulmonar en los individuos previamente infectados.—Clínica. Imágenes radiológicas.

Tema 34. Neumonías tuberculosas. Sus formas.—Clínica.—Imágenes radiológicas.—Frecuencia de las distintas evoluciones.

Tema 35. Tisis evolutiva.—Origen. Clínica.—Curso.—Imágenes radiológicas.

Tema 36. Cavernas tuberculosas.—Origen, tipo y posibilidades evolutivas.

Tema 37. Importancia de las cavernas en la tuberculosis pulmonar.—Procesos de curación espontánea de las mismas.

Tema 38. Formas evolutivas preferentemente fibrosas.—Fibrotórax.

Tema 39. Pleuritis tuberculosas.—Origen, formas y evolución.

Tema 40. Atelactasias en la tuberculosis pulmonar.

Tema 41. Complicaciones en la tuberculosis pulmonar.—Inflamaciones específicas.—Perforaciones pleurales.

Tema 42. Hemoptisis.—Patogenia en procesos tuberculosos y no tuberculosos.—Diagnóstico diferencial.

Tema 43. Situaciones modificadoras del curso de la tuberculosis pulmonar.—Diabetes.—Otros trastornos nutritivos.—Endocrinopatías.—Sífilis.

Tema 44. Cardiopatías y bronquitis crónicas en relación con la tuberculosis pulmonar.

Tema 45. Crisis de la pubertad, vejez, embarazo, período menstrual y puerperio como modificadores de la tuberculosis pulmonar.

Tema 46. Poliserositis, reumatismos tuberculosos y eritema nudoso.

Tema 47. Peritonitis, enteritis y colitis tuberculosas.

Tema 48. Trastornos digestivos funcionales en los tuberculosos pulmonares.—Tuberculosis gástrica.—Tuberculosis hepática.

Tema 49. Pericarditis tuberculosa. Diagnóstico diferencial.

- Tema 50.** Osteitis y artritis tuberculosa.
- Tema 51.** Tuberculosis del tracto urogenital.
- Tema 52.** Tuberculosis del neuroeje y meninges.
- Tema 53.** Bronquitis difusas y segmentarias.
- Tema 54.** Bronquiectasias y quistes aéreos.
- Tema 55.** Enfisemas pulmonares en tuberculosos y no tuberculosos.
- Tema 56.** Neumotórax espontáneo. Diversas causas del mismo.— Diagnóstico.— Tratamiento.
- Tema 57.** Neumonitis y atelectasias no tuberculosas.
- Tema 58.** Neumonías lobular y lobulillar.
- Tema 59.** Absceso y gangrena del pulmón.
- Tema 60.** Neumoconiosis.— Sili-cosis.
- Tema 61.** Micosis broncopulmonar. Enfermedad sarcoidea del pulmón.
- Tema 62.** Embolia y trombosis pulmonar.
- Tema 63.** Edema pulmonar.— Particularidades de la difusión y permeabilidad en el tejido pulmonar.
- Tema 64.** Pulmón cardíaco crónico.
- Tema 65.** Asma bronquial.— Sus relaciones con la tuberculosis.— Diagnóstico diferencial.
- Tema 66.** Cáncer broncopulmonar.
- Tema 67.** Otros tumores broncopulmonares y mediastínicos.— Linfogranulomatosis maligna pulmonar.
- Tema 68.** Hidatidosis pulmonar.— Hidatidotuberculosis pulmonar.
- Tema 69.** Diagnóstico diferencial de las formas clínicas agudas de la tuberculosis pulmonar y de las generalizaciones hemáticas.
- Tema 70.** Diagnóstico diferencial de las formas crónicas pulmonares tuberculosas ulceradas y no ulceradas.
- Tema 71.** Diagnóstico de actividad y pronóstico de la tuberculosis pulmonar.
- Tema 72.** Mecanismos de curación espontánea de la tuberculosis pulmonar.
- Tema 73.** Tratamientos de reposo climático y dietético.— Vitaminas, calcio, azufre y otras sustancias modificadoras de la nutrición.
- Tema 74.** Estimuloterapia específica e inespecífica.— Distintos ensayos y tratamientos quimioterápicos en la tuberculosis pulmonar.
- Tema 75.** Antibióticos de síntesis: Pas, Tebeuno y otros.
- Tema 76.** Antibióticos biológicos: Estreptomina.
- Tema 77.** Tratamiento sintomatológico de los tuberculosos pulmonares.
- Tema 78.** Fundamentos y modo de acción de la colapsoterapia en la tuberculosis pulmonar.— Patología del pulmón colapsado.
- Tema 79.** Neumotórax intrapleurales terapéutico.— Indicaciones y contraindicaciones.— Instrumental y técnica.
- Tema 80.** Tipos de neumotórax.— Prosecución del mismo.— Mecanismo de acción.
- Tema 81.** Resultados y complicaciones del neumotórax.
- Tema 82.** Neumotórax bilateral y controlateral.
- Tema 83.** Toracoscopia y neumolisis intrapleurales.— Datos anatómicos en relación con su técnica.— Estudio endoscópico de la cavidad pleural.— Estructura y morfología de las adherencias pleurales.
- Tema 84.** Instrumental y técnica.— Indicaciones y contraindicaciones, complicaciones y resultados de las neumolisis intrapleurales.
- Tema 85.** Neumolisis intrapleurales con apertura del tórax.— Datos anatómicos que interesan.— Indicaciones, técnica, resultados y complicaciones. Movilización extrapleurales de las extensas y fuertes adherencias en el neumotórax intrapleurales.
- Tema 86.** Oleotórax y serotórax intrapleurales.— Neumoperitoneo.— Fundamento.— Técnica.— Datos anatómicos.— Contraindicaciones.— Complicaciones y resultados terapéuticos.
- Tema 87.** Parálisis artificial del diafragma.— Datos anatómicos y fisiología del nervio frénico.— Efectos de su interrupción.— Técnica de ella.— Indicaciones.— Contraindicaciones.— Complicaciones y resultados terapéuticos.
- Tema 88.** Resección del nervio serratoral.— Parálisis de los intercostales.— Escalenotomía.
- Tema 89.** Tratamiento directo de las cavidades pulmonares.— Aspiración endocavitaria por sonda.— Fundamento y modo de acción.— Técnica. Indicaciones.— Resultados.— Complicaciones.
- Tema 90.** Tratamiento transparietal de las cavernas por punción.— Espelectomía y otros procedimientos.
- Tema 91.** Tratamiento de los empiemas pleurales tuberculosos y no tuberculosos.
- Tema 92.** Anestesia en las intervenciones sobre la pared torácica para el colapso pulmonar.— Anestesia en la cirugía intratorácica.
- Tema 93.** Neumotórax extrapleurales. Datos anatómicos en relación con el mismo.— Fascia endotorácica.— Fundamento.— Su técnica.— Técnica de su mantenimiento.
- Tema 94.** Indicaciones, contraindicaciones y complicaciones del neumotórax extrapleurales.— Resultados.— Oleotórax extrapleurales.— Su técnica.— Indicaciones.— Resultados y complicaciones.
- Tema 95.** Plombajes.— Concepto de los mismos.— Datos anatómicos de las vías de acceso, anterior, axilar y posterior.— Técnica.— Indicaciones.— Complicaciones y resultados.— Empleo de sustancias plásticas.
- Tema 96.** Anatomía quirúrgica y topográfica en relación con las toracoplastias.— Cúpula pleural.
- Tema 97.** Fundamento, modo de acción, indicaciones y contraindicaciones en general, y variedades de toracoplastias.
- Tema 98.** Toracoplastia paravertebral superior.— Datos anatómicos.— Indicaciones.— Técnica y resultados.
- Tema 99.** Toracoplastia superior con apicolisis extrafascial.— Toracoplastia del vértice por vía supra e infraclavicular.
- Tema 100.** Toracoplastia axilar.— Toracoplastia antero-lateral elástica.— Anatomía quirúrgica.— Indicaciones. Técnica y resultados en cada una de ellas.
- Tema 101.** Toracoplastia antero-superior.— Toracoplastia bilateral.— Toracoplastia asociada a otros procedimientos colapsoterápicos.
- Tema 102.** Toracoplastia superior extraperiostica.— Datos anatómicos.— Fundamentos y técnica.
- Tema 103.** Toracoplastia de corrección complementaria.— Su motivación. Técnica y resultados.
- Tema 104.** Tratamiento quirúrgico de las pleuresias crónicas tuberculosas fistulizadas.— Pleurectomía y decorticación del pulmón.
- Tema 105.** Toracotomía exploradora.
- Tema 106.** Estudio anatómicoquirúrgico de hilio pulmonar.— Vías de acceso.
- Tema 107.** Resecciones segmentarias del pulmón en la tuberculosis.— Datos anatómicos.— Su fundamento y datos anatomofisiológicos de los segmentos.— Indicaciones.— Técnica.— Resultados.— Complicaciones.
- Tema 108.** Lobulectomías en la tuberculosis pulmonar.— Fundamento. Indicaciones.— Contraindicaciones.— Resultados.

Tema 109. Datos, anatómicos y técnica de las distintas lobulectomías.

Tema 110. Neumonectomía.—Datos anatómicos y técnica según las distintas vías de acceso.—Indicaciones.—Contraindicaciones.—Técnica.—Resultados.—Complicaciones.

Tema 111. Neumonectomía extrapleural y pleurotomía en la tuberculosis pulmonar.—Fundamento.—Técnica y resultados.

Tema 112. Tratamiento quirúrgico de las cavernas insufladas de las rígidas y de las localizadas en la base del pulmón.

Tema 113. Tratamiento quirúrgico del absceso y de la gangrena del pulmón.

Tema 114. Tratamiento quirúrgico de las pericarditis tuberculosas.

Tema 115. Enfisema mediastínico. Mediastinotomías anterior y posterior. Indicaciones.—Técnica.—Resultados.

Tema 116. Cuidados durante las intervenciones.—Fisiopatología de la circulación y de la respiración durante las opresiones torácicas.—Su tratamiento.

Tema 117. Shock quirúrgico.—Su tratamiento.

Tema 118. Epidemiología general de la tuberculosis en España y en otros países.

Tema 119. Profilaxia individual y social de la tuberculosis.—Higiene del tuberculoso.

Tema 120. Vacunación antituberculosa.

TRIBUNAL

El Tribunal a que se contrae la base X de las de la convocatoria estará integrado por los siguientes señores:

Presidente

Ilmo. Sr. D. Pedro Galán Bergua.

Vocales

D. Ricardo Lozano Blesa, por la Facultad de Medicina; D. Enrique de la Figuera y de Benito, suplente.

D. Juan J. Pascual Rodríguez, por el Colegio de Médicos; D. Jesús Ferrer Allué, suplente.

D. Francisco Mainer Pascual, por F.E.T. y de las J.O.N.S.; D. Pedro Arellano, suplente.

D. Joaquín Aznar Molina, por la Diputación Provincial; D. Antonio Valcarreres Ortiz, suplente.

Núm. 3.661

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría

de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea de 4'50 pesetas, más el 5 por 100), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 8 del trozo de Malón a Tarazona y 1 al 3 del ramal de Grisel del camino vecinal número 679, denominado de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 308.956'03 pesetas, siendo la fianza provisional de 6.180 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excm. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el señor Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad,

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 5 de julio de 1955.— El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en (calle o plaza)....., núm....., teléfono número, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), y sujeto a contribución industrial tarifa, número de lista de cobranza de, enterado del proyecto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y letra)..... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.626

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pozuelo de Aragón

Por la presente se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad a la Asamblea plenaria que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento el día 31 de julio, a las veintiuna horas en primera convocatoria y a las veintiuna treinta en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Estudio de la construcción de un Almacén-Hermandad.
- 3.º Estudio y aprobación del presupuesto ordinario de la Hermandad para el año actual.
- 4.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Pozuelo de Aragón, 8 de julio de 1955.— El Jefe de la Hermandad, Luis Cuartero.